



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de agosto de 2008  
No. 37

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social y desarrollo regional, así como promover la vinculación de las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que el 16 de septiembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa dependencia, el cual se modificó mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2006.

Que el marco de actuación de la Secretaría de Desarrollo Social requiere precisar las atribuciones del Secretario y de la Dirección General de Inversión para el Desarrollo Social, en materia de gasto social, a fin de definir con mayor claridad su ámbito de competencia en la orientación de los recursos destinados a la atención prioritaria de necesidades sociales y sectoriales de alta y muy alta marginación en el Estado.

Que la Coordinación de Concertación Interinstitucional de la Secretaría de Desarrollo Social, es la unidad administrativa responsable de promover acciones de vinculación con los sectores público, social y privado en las regiones con mayor rezago social, a efecto de involucrar su participación en las tareas que realiza esta dependencia. En este sentido, y a fin de dar mayor sustento legal a los actos que realiza dicha Coordinación, se consideró necesario incluir sus atribuciones en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que se precisa su responsabilidad en el cumplimiento de los programas institucionales.

Que con el propósito de dar mayor sustento legal a la actuación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, se determinó precisar sus atribuciones en materia contractual y de procesos y procedimientos jurídicos.

Que con fecha 12 de febrero de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el cual establece las atribuciones de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que se estimó dable referir que la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social actuará con base en el marco legal que establece dicho ordenamiento jurídico.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización autorizada a esta dependencia y establecer una adecuada distribución del trabajo que le permita el mejor cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y programas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3 en sus fracciones VIII y IX, 4, 5, 6 en sus fracciones II, XII, XVI, XIX, XXII y XXVI, 10, 11 primer párrafo y fracciones VIII y XII, 13, 15 fracciones VI y VII, 16 fracciones VII y XII y 21 y la denominación de los Capítulos V y VI; se adicionan la fracción X y el tercer párrafo al artículo 3 y el artículo 16 Bis; y se deroga el artículo 17, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Coordinación de Administración y Finanzas;

**IX.** Coordinación de Concertación Interinstitucional; y

**X.** Contraloría Interna.

...

La Contraloría Interna de la Secretaría tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, programarán y desarrollarán sus actividades con base en los objetivos, políticas y estrategias que en la materia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas sectoriales, regionales y especiales a cargo de la Secretaría o en los que participe, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deben ser ejercidas en forma directa por él.

**Artículo 6.- ...**

**I. ...**

**II.** Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia; así como otorgar poderes y delegar poderes especiales o generales en uno o más apoderados para que los ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable;

**III. a XI. ...**

**XII.** Recomendar la orientación del gasto de inversión para el desarrollo social en las regiones del Estado, cuando se trate de recursos estatales, atendiendo las prioridades sociales y sectoriales;

**XIII. a XV. ...**

**XVI.** Proponer que los recursos estatales de los programas de desarrollo social que presenten las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y la obra pública ejecutada por los ayuntamientos, cuando se trate de recursos estatales, se apliquen dando prioridad a las necesidades sociales y sectoriales;

**XVII. a XVIII. ...**

**XIX.** Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría;

**XX. a XXI. ...**

**XXII.** Aprobar la organización de la Secretaría, así como sus manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

**XXIII. a XXV. ...**

**XXVI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los asuntos no previstos en el mismo;

**XXVII. ...**

## **CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES Y JEFE DE UNIDAD**

**Artículo 10.-** Al frente de cada Dirección General, Coordinación y Unidad habrá un Director General, un Coordinador y un Jefe de Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 11.-** Corresponde a los Directores Generales, Coordinadores y Jefe de Unidad:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, poder o los que les correspondan por suplencia;

**IX. a XI. ...**

**XII.** Celebrar, en asuntos de su competencia y previo acuerdo de su superior jerárquico, acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

**XIII. ...**

**CAPÍTULO VI  
DE LAS DIRECCIONES GENERALES,  
COORDINACIONES Y UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 13.-** Corresponde a la Dirección General de Inversión para el Desarrollo Social:

I. Recomendar la orientación del gasto de inversión para el desarrollo social y regional que presenten a la Secretaría de Finanzas las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, cuando se trate de recursos estatales, atendiendo a las prioridades sociales y sectoriales;

II. Proponer a la Secretaría de Finanzas la programación del gasto de inversión para el desarrollo social, acorde con los objetivos y necesidades del desarrollo social y regional de la entidad;

III. Formular programas locales, regionales y especiales de desarrollo social y diseñar mecanismos para su seguimiento y evaluación;

IV. Proponer mecanismos para verificar la orientación social recomendada al gasto de inversión de las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, a fin de que se ejerza en proyectos y estrategias prioritarias de desarrollo social, de conformidad con los programas establecidos;

V. Establecer criterios sociales que orienten el gasto de inversión sectorial y vigilar de manera permanente su congruencia con las prioridades sectoriales;

VI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario.

**Artículo 15.- ...**

I. a V. ...

VI. Elaborar o validar los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que la Secretaría sea parte;

VII. Intervenir como representante legal de la Secretaría y de sus unidades administrativas, en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y

procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte la Secretaría o que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;

VIII. a X. ...

**Artículo 16.-** ...

I. a VI. ...

VII. Realizar la contratación de los servidores públicos de la Secretaría, cuya contratación no esté encomendada a otros titulares y tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría;

VIII. a XI. ...

XII. Promover la integración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

XIII. ...

**Artículo 16 Bis.-** Corresponde a la Coordinación de Concertación Interinstitucional:

I. Difundir y promover los proyectos y programas de desarrollo social entre los sectores público, social y privado;

II. Promover la participación de la sociedad civil organizada en el desarrollo de programas que mejoren el nivel de vida de la población más vulnerable de la entidad;

III. Promover proyectos de desarrollo social en los municipios y regiones de alta y muy alta marginación de la entidad, en colaboración con los ayuntamientos y organizaciones civiles;

IV. Capacitar y orientar a los sectores público, social y privado, respecto a los mecanismos para que participen en la ejecución de programas sociales;

V. Gestionar recursos de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para apoyar proyectos y programas de desarrollo social;

VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

**Artículo 17.-** Derogado.

**Artículo 21.-** Los Directores Generales, Coordinadores y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias de hasta 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**